



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3248/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300560500017722, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/875/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PM/UT/840/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Coordinador de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, quien da respuesta a través del oficio número EGOB-PM-CPG-2022-238, en el cual reitera su respuesta inicial; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información referente a las cinco principales acciones realizadas por el actual gobierno municipal a la fecha.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio sin número de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio EGOB-PM-CPG-2022-186, del Coordinador de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, en que da respuesta a la solicitud, como se inserta:

...



PROGRAMA DE GOBIERNO Y MEJORA REGULATORIA
Oficio EGOB-PM-CPG-2022-186
H. Veracruz, Veracruz 30 de mayo de 2022
Asunto: Respuesta Solicitud 300560500017722

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Sean las primeras líneas del presente el conducto para enviarle un cordial saludo, en respuesta a su Oficio PM/UT/737/2022 donde nos hace de conocimiento la solicitud direccionada como posible poseedor de información, para dar respuesta, a una solicitud, presentada por un Particular a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, identificada con el número de folio 300560500017722, mediante lo cual nos solicita lo siguiente:

"Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha."

En atención a su atento oficio, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 11 fracción XVI, 132, 134 fracción II, III, IV, VI, 135, 140, 145, 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, al respecto me permito manifestar que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de esta oficina de programa de gobierno y mejora regulatoria, no fue identificada dicha información durante el ejercicio de enero a la fecha del año 2022, y en base a nuestras atribuciones no podemos determinar y clasificar cuáles serían las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha, pues la determinación del criterio para esa clasificación podría ser en diferentes clases de impacto: económico, número de beneficiarios, acciones emblemáticas, etc.

Por ello le remitimos a la información del Plan Municipal de Desarrollo publicado el 13 de mayo del 2022 en la gaceta oficial del estado con Num. Ext. 190, https://siedt.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4485 (https://siedt.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4485) y el cual contiene las líneas de acción para el periodo 2022-2025 y sus matrices de indicadores de desempeño. En este momento las Direcciones municipales se encuentran en proceso de definir sus alcances en los Programas Operativos que se desprenderán precisamente del Plan Municipal.

Sin más por el momento quedo de Usted.

MTR. SERGIO ARMANDO CORTINA CEBALLOS.
PROGRAMA DE GOBIERNO Y MEJORA REGULATORIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Negativa a proporcionar la información.

Remiten el Plan Municipal de Desarrollo, que -como mencionan- "contiene las líneas de acción para el periodo 2022-2025", que no fue lo solicitado, si no tan sólo la mención de las 5 acciones de gobierno más importantes realizadas por el actual ayuntamiento

...

En la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que compareciera el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/875/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número PM/UT/840/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Coordinador de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, quien da respuesta a través del oficio número EGOB-PM-CPG-2022-238, en el cual reitera su respuesta inicial, tal y como se muestra:

...



PROGRAMA DE GOBIERNO Y MEJORA REGULATORIA
Oficio EGOB-PM-CPG-2022-238

H. Veracruz, Veracruz. Jueves 23 de junio de 2022

Asunto: Recurso de Revisión núm. IVAI-REV/3248/2022/I, derivado de la respuesta a la solicitud núm. 300560500017722

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Sean las primeras líneas del presente el conducto para enviarle un cordial saludo, en respuesta a su Oficio PMUT/840/2022 donde hace de conocimiento del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3248/2022/I, derivado de la respuesta a la solicitud de información número de folio 300560500017722, en la que un particular requirió a esta unidad lo siguiente:

"Las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha"

Y que con base en la respuesta remitida oficialmente por esta Coordinación de Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria de este H. Ayuntamiento de Veracruz, resultando en que el solicitante interpusiera un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando lo siguiente:

"Razón de la interposición: Negativa a proporcionar la información. Remiten el Plan Municipal de Desarrollo, que -como mencionan- "contiene las líneas de acción para el periodo 2022-2025", que no fue lo solicitado, si no tan sólo la mención de las 5 acciones de gobierno más importantes realizadas por el actual ayuntamiento."

En atención al Recurso de Revisión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al respecto me permito manifestar que en los registros y archivos de esta oficina de programa de gobierno y mejora regulatoria, y relativo a la información solicitada, las acciones a realizar por este H. Ayuntamiento constan en el texto del Plan Municipal de Desarrollo del ejercicio 2022-2024, publicado el 13 de mayo del 2022 en la gaceta oficial del estado con Núm. Ext. 190, y no fue posible identificar documento ni reporte de acciones con la clasificación requerida por el promovente.

En base a lo anterior comentamos que esta coordinación no tiene las facultades para determinar y clasificar la información solicitada como las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha, pues la determinación del criterio para esa clasificación podría ser en diferentes clases de impacto económico, número de beneficiarios, acciones emblemáticas, etc., toda vez que solo recaudamos la información de la cual son generadoras las distintas áreas del ayuntamiento, para generar pautas de desempeño, sin embargo, le facilitamos la información que tenemos relacionada a las acciones del actual gobierno con el plan municipal de desarrollo, también hicimos referencia que en este momento las direcciones municipales se encuentran en proceso de definir sus alcances en los Programas Operativos en base al Plan Municipal, para subsiguientes validaciones y evaluaciones de las metas alcanzadas en el primer semestre.

Sirve de respaldo a lo anterior lo establecido en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.* Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Sin más por el momento quedo de Usted

MTR. SERGIO ARMANDO CORTINA CEBALLOS.

PROGRAMA DE GOBIERNO Y MEJORA REGULATORIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.

De la normativa anterior, se desprende que El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, de consulta, con el propósito general de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía. Tendrá las siguientes atribuciones: Conocer los programas y acciones de las autoridades de Mejora Regulatoria y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria; Recibir y conocer los informes de la(s) autoridad(es) de Mejora; Revisar el marco regulatorio Municipal para diagnosticar su aplicación; y emitir recomendaciones a la Administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria.

Así como también, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, VII y IX, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

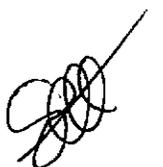
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

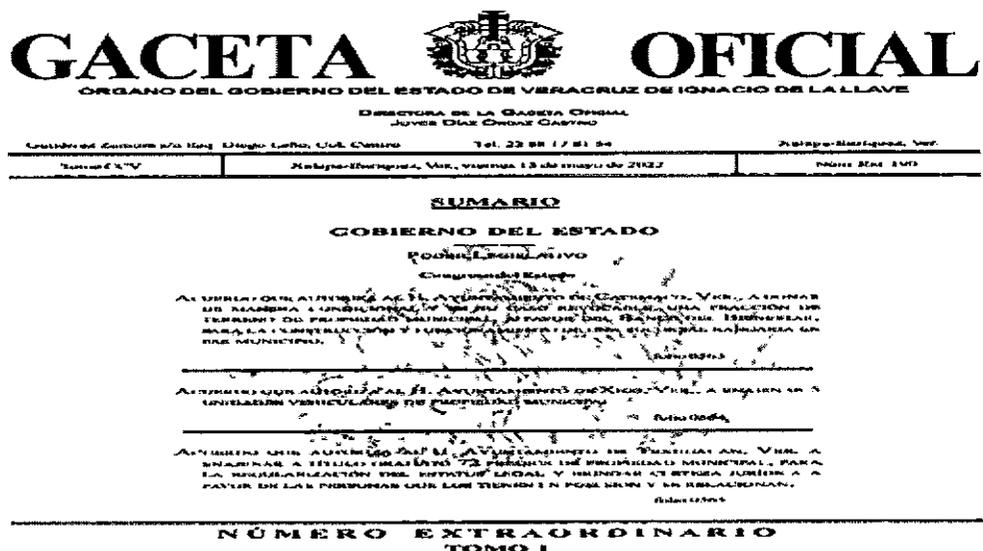
Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del Programa de Gobierno y Mejora Regulatoria, señaló, que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos en la Oficina de programa de gobierno y mejora regulatoria, no fue identificada dicha información durante el ejercicio de enero a la fecha del año dos mil veintidós(veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, fecha de presentación de la solicitud), así como de sus atribuciones, no pueden determinar y clasificar cuáles serían las cinco principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha, pues la determinación del criterio para esa clasificación podría ser en diferentes clases de impacto: económico, número de beneficiarios, acciones emblemáticas, etc.

Por lo que remite la información del Plan Municipal del Desarrollo, publicado el trece de mayo de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial del Estado con número ext. 190, en la dirección electrónica: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4485, la cual contiene las líneas de acción para el periodo 2022-2025 y sus matrices de indicadores de desempeño.

También refirió, que las Direcciones Municipales se encuentran en proceso de definir sus alcances en los programas operativos que se desprenderán precisamente del Plan Municipal.

Al respecto la Comisionada Ponente procedió a la inspección de la liga electrónica, en la que se advierte, el Plan Municipal del Desarrollo del Ayuntamiento de Veracruz, como se muestra:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.
 PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.

folio 0568

Viernes 13 de mayo de 2022 GACETA OFICIAL Página 103

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA



PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
 2022-2025
 Nuestro Puerto, Nuestra Cosa

Página 110 GACETA OFICIAL Viernes 13 de mayo de 2022

El Plan Municipal de Desarrollo incorpora la Metodología del Marco Lógico (MML) como instrumento metodológico para apoyar a la Gestión para Resultados, está orientado a la solución de problemas concretos desde el análisis causal y es considerado como la herramienta más completa para planear y evaluar planes de desarrollo, programas y políticas públicas. El ejercicio se desglosa por cada eje rector de la administración en una serie de elementos que le dan cohesión y congruencia a cada una de las partes con el todo, al mismo tiempo que permite elaborar una matriz de indicadores para la evaluación y el seguimiento de cada acción municipal, garantizando no solo la aplicabilidad y posibilidad de ejecución de cada componente, sino también su evaluación.

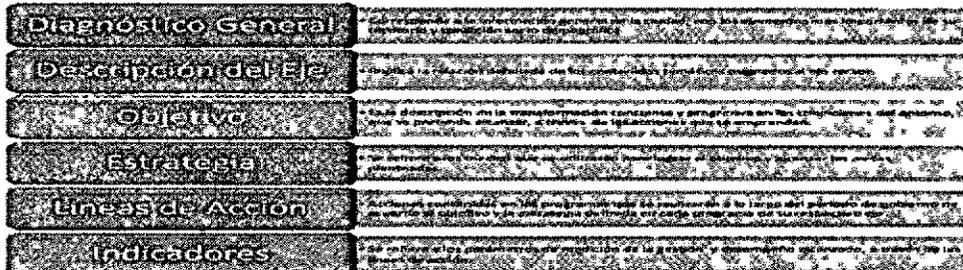


Ilustración 1 Esquema Descriptivo de la Información por Eje del Plan Municipal de Desarrollo Fuente: Elaboración Propia

Estructura y Etapas de Construcción
 En la estructura del Plan Municipal de Desarrollo se incorporan tanto las demandas y requerimientos de nuestra comunidad, como las aspiraciones y el modelo de ciudad que anhelamos. Es el resultado de un proceso de integración que inició mucho antes de la toma de protesta de las autoridades electas, mediante el contacto directo con el ciudadano y los grupos organizados de la sociedad civil. Su elaboración y actualización ha quedado a cargo de la Universidad Veracruzana atendiendo a la propuesta presentada desde un inicio por el COPLADEMUN ante el cabildo y votada por unanimidad de sus integrantes. De manera gráfica el proceso se resume de la siguiente manera:

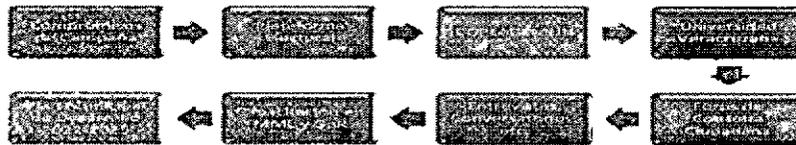


Ilustración 2 Proceso de Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Fuente: Elaboración Propia

Programas de Desarrollo Social

Programa 1 Apoyo Alimentario Municipal

Objetivo 1.1: Contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias del Municipio de Veracruz, principalmente a las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por falta de acceso a la alimentación e ingreso, considerando como prioritarias a familias que cuentan con integrantes con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas, a través de la oferta oportuna de un apoyo alimentario

Estrategia 1.1.1: Disminuir el porcentaje de población en situación de carencia alimentaria en el municipio

...

Líneas de Acción:

- 1.1.1.1 Contribuir a la seguridad alimentaria de las familias veracruzanas, mediante la coordinación institucional para la entrega de apoyos básicos de despensa.
- 1.1.1.2 Beneficiar principalmente a las familias que tengan integrantes con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas, con una despensa.

Programa 2 Sumando Juntos

Objetivo 2.1: Fomentar el desarrollo económico familiar, proporcionando herramientas que les permitan contar con un ingreso adicional que contribuya a mejorar la calidad de vida de las familias del Municipio de Veracruz.

Estrategia 2.1.1: Gestionar recursos públicos con diferentes dependencias municipales para la implementación de cursos/talleres que abatan la pobreza y el rezago social.

Líneas de Acción:

- 2.1.1.1 Implementar talleres de elaboración de blancos
- 2.1.1.2 Implementar talleres de manualidades.
- 2.1.1.3 Implementar talleres de elaboración de productos de limpieza
- 2.1.1.4 Implementar talleres de elaboración servilletas y bolsas tejidas.
- 2.1.1.5 Implementar talleres de blutería.
- 2.1.1.6 Implementar de manera complementaria talleres que surjan de las necesidades propias de la comunidad beneficiaria.

Programa 3 Mejoramiento a la Vivienda

Objetivo 3.1: Contribuir al mejoramiento de las condiciones habitacionales de las familias del municipio de Veracruz, que se encuentran en situación de vulnerabilidad por carencia asociada a la vivienda, a través de apoyos en especie que aumenten la calidad de los espacios y/o los servicios en sus hogares.

Estrategia 3.1.1: Contribuir a la reducción de la pobreza de la población en relación con la accesibilidad de los derechos sociales en materia de vivienda.

Líneas de Acción:

- 3.1.1.1 Implementar acciones tendientes a mejorar la calidad y espacios de la vivienda.
- 3.1.1.2 Implementar acciones que contribuyan a mejorar los servicios básicos de vivienda.

Programa 4 Veracruz Regrese Contigo

Objetivo 4.1: Dotar a las niñas y niños de un kit para su regreso a clases, que contribuya a su desempeño escolar y coadyuve a que regresen protegidos y seguros.

Estrategia 4.1.1: Contribuir con la reducción de la deserción escolar y prevención de enfermedades a niños de primaria y secundaria, a través de apoyos.

Líneas de Acción:

- 4.1.1.1 Otorgar kits para regreso a clases a niños de primaria y secundaria del municipio de Veracruz.

...

Programa 5 Capacitación y formación para el trabajo

Objetivo 5.1: Fomentar la cohesión social, valores y sentido de pertenencia, para contribuir al desarrollo de familias y comunidades sostenibles, formando y capacitando a la ciudadanía, para trabajos determinados enfocados en desarrollar habilidades individuales y colectivas.

Estrategia 5.1.1: Implementar acciones tendientes a la formación y capacitación para el trabajo de los habitantes del municipio de Veracruz en coordinación con otras dependencias

Líneas de Acción:

- 5.1.1.1 Ofertar a la población talleres de aluminio, carpintería, tapicería, cocina, repostería, belleza integral, masajes corporales, informático, inglés, taller de pintura para niños, ritmos latinos y otros que la comunidad solicite.

Programa 6 Comedores Comunitarios

Objetivo 6.1: Otorgar servicios comunitarios de alimentación a bajo costo a la población en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 6.1.1: Contribuir, a partir de la participación ciudadana, a disminuir el porcentaje de población en situación de carencia alimentaria en el municipio

Líneas de Acción:

- 6.1.1.1 Contribuir a la seguridad alimentaria de las familias veracruzanas, mediante la instalación de comedores comunitarios.

Programa 7 Veracruz Camina Contigo

Objetivo 7.1: Otorgar a las jefas de familia en situación de vulnerabilidad y/o que habiten en zonas de atención prioritaria del municipio de Veracruz, apoyos que les permitan acceder a calzado personal.

Estrategia 7.1.1: Dotar a las madres de familia en situación de vulnerabilidad de un apoyo para la adquisición de calzado personal

Líneas de Acción:

- 7.1.1.1 Contribuir a la economía familiar beneficiando a las jefas de familia, a través de la entrega de vales intercambiables por calzado

Programa 8 Mujer Emprendedora

Objetivo 8.1: Otorgar un apoyo económico a mujeres emprendedoras que buscan contribuir a la economía familiar o son el soporte de la misma, generando una fuente de ingresos que contribuya a una mejor calidad de vida

Estrategia 8.1.1: Contribuir a la reducción de pobreza en el Municipio de Veracruz, focalizando el apoyo a las mujeres, proporcionándoles bienestar individual y colectivo

Líneas de Acción:

- 8.1.1.1 Contribuir a la economía familiar de los hogares del municipio de Veracruz, fortaleciendo el emprendimiento de las mujeres, otorgando un apoyo monetario.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada por parte de la Comisionada Ponente, se visualizó, el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Veracruz, localizando de la página 125 a 173 las líneas de acción de los diversos programas, como: Económico,

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Social, Seguridad Social, entre otros, en los que detallan datos del programa, como lo es: objetivo, estrategia y línea de acción.

Al respecto, la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, le causo agravio a la parte solicitante, ya que refirió, *"Negativa a proporcionar la información. Remiten el Plan Municipal de Desarrollo, que -como mencionan- "contiene las líneas de acción para el periodo 2022-2025", que no fue lo solicitado, si no tan sólo la mención de las 5 acciones de gobierno más importantes realizadas por el actual ayuntamiento"*.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial al señala, que la Coordinación no tiene las facultades para dictaminar y clasificar la información solicitada como las 5 principales acciones del actual gobierno municipal a la fecha, pues la determinación del criterio para esa clasificación podría ser en diferentes clases de impacto: económico, número de beneficiarios, acciones emblemáticas, etc. toda vez que solo recaudan la información de la cual son generadoras las distintas áreas del Ayuntamiento, para generar pautas de desempeño, sin embargo, le facilito la información que tiene relacionada a las acciones del actual gobierno con el plan municipal de desarrollo, también reitera, que las direcciones municipales se encuentran en proceso de definir sus alcances en los programas operativos en base al Plan Municipal, para subsecuentes validaciones de las metas alcanzadas en el primer semestre.

Del análisis realizado a la respuesta proporcionadas por el sujeto obligado y al agravio, cabe señalar, que el sujeto obligado demostró, dar atención a sus cuestionamientos y realizó las gestiones ante el área competente.

Ya que, de lo establecido, en el artículo 195 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece:

...

Artículo 195. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

..

IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del gobierno municipal;

...

De la normativa anterior, se advierte, que en el Plan Municipal de Desarrollo, se establecen las acciones del Gobierno Municipal, por lo que se tiene, que el sujeto obligado colmo el derecho del particular, al proporcionar los documentos en los que se advierte lo solicitado.

Así como se debe observar, que el particular, requiere un pronunciamiento, de información de un acto futuro, ya que del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala, que "Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda

la administración pública municipal y *en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*".

Lo que sería evidente que depende de situaciones futuras a la fecha de la solicitud, lo cual contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

No obstante, del agravio del particular refiere, que lo solicitado son las 5 acciones, no las líneas de acción, mismas que le fueron proporcionadas a través del Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo pierde de vista el solicitante, que lo proporcionado es la información con la que cuenta el sujeto obligado, es decir, la que se encuentra generada.

No se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información, tiene sustento en el artículo 6 de Constitución Federal, en el refiere, se puede solicitar la información referente a todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones **generen** y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Así como, también que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Así como el derecho de acceso no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos del sujeto obligado, y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

Por lo que no se advierte una vulneración del derecho de acceso del particular, por que de acuerdo a lo señalado en el artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

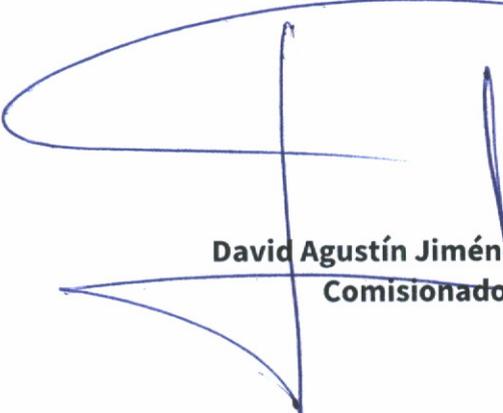
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

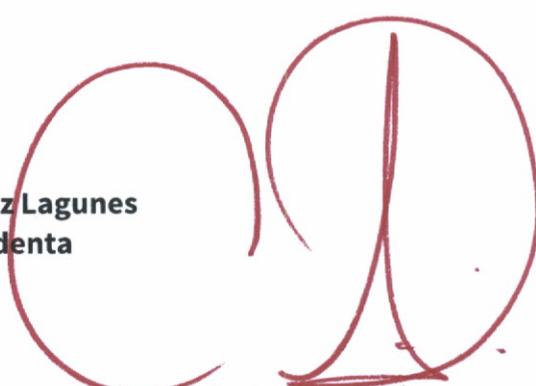
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos